

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. DE C.V.  
VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL  
DE GINECO OBSTETRICIA NO. 3 "DR. VICTOR MANUEL  
ESPINOSA DE LOS REYES SÁNCHEZ" DEL CENTRO  
MÉDICO NACIONAL "LA RAZA" DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-279/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2099 /2014.

México, D. F. a, 14 de abril de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de diciembre de 2013  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 18 de diciembre de 2015  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG, 26 frac. I y 30 RLFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco Obstetricia No. 3 "Dr. Victor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez" del Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 18 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco-Obstetricia número 3 "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez" del Centro Médico Nacional "La Raza"; del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR050-N27-2013, celebrada para la contratación del servicio de retiro de basura municipal y residuos de manejo especial para los Hospitales de Gineco Obstetricia No. 3, Hospital de Especialidades, Banco de sangre, Hospital Psiquiátrico Unidad Morelos, Hospital de Infectología, Hospital General y áreas comunes del Centro Médico Nacional "La Raza"; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º J/129, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-279/2013.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2099 /2014.**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 361301150200/0038/2014 de fecha 3 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 6 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Obstetricia No. 3 "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez" del Centro Médico Nacional "La Raza"; del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/6826/2013 de fecha 23 de diciembre de 2013, manifestó que en caso de determinar la suspensión del objetivo del procedimiento en específico, se actualizaría en su momento el supuesto contenido del artículo 70 de la Ley de la materia, esto a contrario sensu, (afectando al interés social, contraviniendo disposiciones de orden público) por lo que conllevaría el incumplimiento del objetivo de proporcionar un espacio limpio para el otorgamiento del servicio médico, ello aunado a perjudicar al desempeño de las labores administrativas y médicas, trayendo por consecuencia el acumulamiento de basura acarreando insalubridad, enfermedades nosocomiales, incumplimiento a la normatividad ambiental y creación de focos de contaminación, así también la suspensión causaría perjuicio al interés social, además de que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social y a lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0325/2014 de fecha 9 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR050-N27-2013 y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 361301150200/0038/2014 de fecha 3 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 6 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Obstetricia No. 3 "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez" del Centro Médico Nacional "La Raza"; del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV oficio número 00641/30.15/6826/2013 de fecha 23 de diciembre de 2013, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/0326/2014 de fecha 15 de enero de 2014, esta Autoridad Administrativa, le otorgó el derecho de audiencia y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, al C. [REDACTED] representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio número 361301150200/0051/2014 de fecha 9 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Obstetricia No. 3 "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6826/2013 de fecha 23 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-279/2013.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2099 /2014.**

- 3 -

- 5.- Por escrito de fecha 10 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/6827/2013 de fecha 20 de diciembre de 2014, aclara que su nombre correcto es Jesús de la Rosa Menes exhibiendo copia simple de su credencial de elector con número de folio 2783046527399, solicitando se admita a trámite la inconformidad que promovió mediante el escrito de fecha 18 de diciembre de 2013, en contra de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco-Obstetricia número 3 "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez" del Centro Médico Nacional "La Raza"; del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR050-N27-2013, celebrada para la contratación del servicio de retiro de basura municipal y residuos de manejo especial para los Hospitales de Gineco Obstetricia No. 3, Hospital de Especialidades, Banco de sangre, Hospital psiquiátrico Unidad Morelos, Hospital de Infectología, Hospital General y Áreas comunes de Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/0502/2014 de fecha 17 de enero de 2014, admitió a trámite el escrito de inconformidad.
- 6.- Por escrito de fecha 30 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación con la inconformidad de mérito y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia anteriormente invocada.
- 7.- Por acuerdo de fecha 24 de febrero de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas del [REDACTED], representante legal de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 18 de diciembre de 2013; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 09 de enero de 2014; y las del [REDACTED] representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, contenidas en su escrito de fecha 30 de enero de 2014; que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.
- 8.- Una vez integrado debidamente el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1285/2014, de fecha 24 de febrero de 2014, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del C. JESÚS DE LA ROSA MENESES, representante legal de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. DE C.V., y del [REDACTED], representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-279/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2099 /2014.

- 4 -

la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

- 9.- Por escrito de fecha 28 de febrero de 2014, recibido en la en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, formuló los alegatos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al [REDACTED], representante legal de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 10 de abril de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR050-N27-2013 de fecha 10 de diciembre de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la oferta de su representada cumple al 100% con lo solicitado en bases y junta de aclaraciones e inciden de manera determinante en el sentido del fallo emitido al sustentarse en una evaluación errónea y equivocada que no corresponde a la realidad. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-279/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2099 /2014.

- 5 -

Que durante el evento de Presentación de las propuestas de fecha 27 de noviembre de 2013, se revisó minuciosamente hoja por hoja la propuesta de su representada al momento de la entrega de las propuestas, comentando que de acuerdo a las bases se recibe de manera cuantitativamente y tiene el tiempo para su análisis cualitativo y dictamen técnico, mientras tanto otras personas revisan la propuesta de otro proveedor de manera muy rápida.-----

Que la empresa adjudicada SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INGENIERIA Y SUPERVISIÓN S.A. DE C.V., no cumple con las licencias, autorizaciones y permisos como se establece en el punto 2.2 de la convocatoria, respecto de la Licencia Ambiental Única (LAU) expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal(sic), de lo que se percató su representada al firmar el acta de presentación de propuestas, se traduce en un acto ilegal al asignar el fallo a esa empresa al incumplir con lo solicitado, resulta insolvente, por lo tanto el fallo no se encuentra debidamente fundado y motivado contraviniendo la Ley de la materia.-----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:**-----

Que en el acta de fallo se especifica y detalla correctamente la evaluación realizada, ajustada conforme a los criterios de evaluación consignados en la convocatoria, en concordancia con el artículo 36 bis fracción I de la Ley de la materia, se desprende que el precio ofertado por la impetrante es mucho más alto que el de la empresa adjudicada, razón por la cual previo análisis, la evaluación determinó otorgar la adjudicación a la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.-----

Que respecto a que se privilegió a un solo licitante, otorgándole prerrogativas y beneficios, se considera subjetivo e infundado y se niega categóricamente, ya que los participantes en un evento licitatorio participan en igualdad de condiciones y el entregar su propuesta no les garantiza que resulten adjudicados, derivado de lo anterior el que su propuesta resulte aprobada técnicamente, conlleva que también será evaluada económicamente y en su caso se adjudicara al licitante que haya propuesto el precio que otorgue un beneficio al Instituto, que en el caso concreto lo fue la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.-----

Que el impetrante no ofrece pruebas que acrediten su dicho, solo da señalamientos subjetivos, siendo que con las actas del evento licitatorio se acredita el cumplimiento de la normatividad de la materia y la convocante motiva y fundamenta la determinación adoptada.-----

Que referente al señalamiento de transgresión a la legalidad, transparencia y equidad del proceso licitatorio, al asignar el fallo a una empresa que incumple con los requisitos solicitados en la convocatoria se considera infundado e improcedente.-----

Que la revisión de la propuesta se realiza conforme a los artículos 34 y 35 de la Ley de la materia, razón por la cual la recepción de las propuestas y apertura de las mismas no implica la evaluación de su contenido, asimismo la metodología de la revisión es en el aspecto cuantitativo, es decir se checan la referencia de los requisitos en el contenido de su carpeta y conforme al volumen de la misma la revisión se considera tardada y laboriosa, ello en cumplimiento del análisis cuantitativo y el objeto de ser minucioso conlleva un período de tiempo justificado ya que se cotejaron documentos originales contra copias fotostáticas simples de la propuesta, no acarrea una discrecionalidad.-----

44

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-279/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2099 /2014.

- 6 -

Que la revisión de la propuesta presentada por la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V. en el apartado referente al 2.2 exhibió el oficio número SMA/DRA/004587/2011 de fecha 25 de julio de 2011, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente, Dirección General de Regulación Ambiental, por medio del cual señala que no le aplica la Licencia Ambiental Única. -----

Que respecto del señalamiento en el sentido de que se buscaron argumentos de descalificación de la oferta de la inconforme, no tiene sustento lógico, ya que del contenido del acta de fallo se desprende que su representada fue aprobada técnicamente y se señala el porcentaje obtenido en la evaluación, derivado de lo cual se considera que el agravio no tiene fundamento. -----

**La empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, al respecto señaló: -----**

Que el inconforme realiza señalamiento subjetivos, no aporta elemento alguno que se considere en el supuesto de prueba o que especifique algún incumplimiento por parte de la convocante, asimismo del contenido del acta de fallo, se desprende que la convocante realizó un correcto análisis de las propuestas de los licitantes y en su momento señaló los motivos y fundamentos en los cuales se basó para señalar las propuestas como solventes técnicamente, de lo cual se acredita la evaluación hecha por la convocante se ajustó conforme a los criterios de evaluación consignados en la convocatoria, de lo que se desprende que el precio presentado por la inconforme es mayor que el de su representada, derivado de ello la convocante otorgó la adjudicación a su representada. -----

Que en el acta de recepción de propuestas se estableció la recepción de las propuestas cuantitativamente para ser evaluadas posteriormente por el área facultada, siendo que la recepción de las propuestas y apertura de las mismas no implica la evaluación de su contenido. -----

Que en la convocatoria se señaló que en caso de que no fuera aplicable la Licencia Ambiental Única se debería acreditar documentalmente la justificación de que el licitante estaba eximido de tramitar la misma, en cumplimiento de lo señalado se exhibió la copia fotostática del oficio número SMA/DGRA/DRA/004587/2011 de fecha 25 de julio de 2011, expedido a su favor por la Secretaría del Medio Ambiente y de su contenido se desprende que se acreditó que su representada está exenta a la tramitación de la licencia señalada. -----

Que su representada no está obligada a tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal en razón de su ubicación en el Distrito Federal por el número de personas y en su conjunto no se realizan actividades que generen emisiones contaminantes a la atmosfera, ni es generador de alto volumen de residuos, ni emisiones sonoras ni vibraciones mecánicas fuera de los límites permisibles, dando cumplimiento a sus obligaciones ambientales, no tiene fuentes fijas de contaminantes y las unidades de su parque vehicular cumplen con la normatividad vigente ambiental y de transporte en el Distrito Federal, el lugar de encierro de su parque vehicular está en el Estado de México y todas sus actividades de mantenimiento de sus unidades se realizan en talleres externos. -----

Que su representada cumplió con todos y cada uno de los requisitos señalados en las bases del procedimiento, por lo que es improcedente la inconformidad, ya que sus argumentos son infundados y sin prueba alguna que acredite sus manifestaciones subjetivas. -----

b m

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-279/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2099 /2014.

- 7 -

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 24 de febrero de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

I) Las presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 18 de diciembre de 2013, que obran a fojas 022 a la 042 del expediente en que se actúa, consistentes en: -----

a) Escritura Pública número 45,710 de fecha 8 de septiembre de 2010, levantada ante la fe del Notario Público número 14 del Distrito Federal, debidamente cotejada por personal de esta autoridad administrativa; b) Las documentales ofrecidas en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR050-N27-2013 y anexos; acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación de mérito de fecha 21 de noviembre de 2013, acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito de fecha 27 de noviembre de 2013; acta de diferimiento de fallo y acta de Fallo de la licitación que nos ocupa de fechas 4 y 10 de diciembre de 2013; c) La instrumental de actuaciones; d) La presuncional legal y humana en todo lo que le favorezca. -----

II.- Las ofrecidas y presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco Obstetricia número 3 "Dr. Victor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez" del Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 09 de enero de 2014, visibles a fojas 081 a la 0243 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR050-N27-2013; b) Acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación de mérito de fecha 21 de noviembre de 2013; c) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito de fecha 27 de noviembre de 2013; d) Acta de diferimiento de fallo y Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa de fechas 4 y 10 de diciembre de 2013; e) Aviso por que se da a conocer el listado de establecimientos que por su capacidad y actividad no requieren tramitar la licencia ambiental única para el Distrito Federal publicado en el D.O.F. el 8 de marzo de 2011; f) Aviso por que se da a conocer el listado de establecimientos que por su capacidad y actividad no requieren tramitar la licencia ambiental única para el Distrito Federal publicado en el D.O.F. el 3 de abril de 2012; Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el 17 de septiembre de 2013; g) Documentales de la proposición en forma conjunta de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V. y SERVICIO DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.-----

III.- Las ofrecidas y presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V. en participación conjunta con la empresa SERVICIO DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, mediante su escrito de fecha 30 de enero de 2014, visibles a fojas 277 a la 314 del expediente de mérito, consistentes en: -----

a) Credencial para votar número de [REDACTED] expedida por el Instituto federal Electoral a favor del [REDACTED]; b) Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes número de clave STR960207U55, expedida por el Sistema de Administración Tributaria a favor de la empresa SERVICIO DE TRANSPORTE, S.A. DE C.V.; c) Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes número de clave SEI950123RT7, expedida por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a favor



de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.; d) Escritura Pública número 8,267 de fecha 23 de enero de 1995, levantada ante la fe del Notario Público número 143 del Distrito Federal; e) Escritura Pública número 55,148 de fecha 7 de febrero de 1996, levantada ante la fe del Notario Público número 140 del Distrito Federal; f) Las documentales ofrecidas en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR050-N27-2013 y anexos; acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación de mérito de fecha 21 de noviembre de 2013, acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito de fecha 27 de noviembre de 2013; acta de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 10 de diciembre de 2013; g) La instrumental de actuaciones; h) La presuncional legal y humana en todo lo que le favorezca.-----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito inicial en el sentido de que la empresa adjudicada SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INGENIERIA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., no cumple con las licencias, autorizaciones y permisos como se establece en el punto 2.2 de la convocatoria, respecto de la Licencia Ambiental Única (LAU) expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal(sic), al establecerse de manera clara y precisa, lo cual no llevo a cabo correctamente, de lo que se percató su representada al firmar el acta de presentación de propuestas, se traduce en un acto ilegal al asignar el fallo a esa empresa al incumplir con lo solicitado, resulta insolvente, por lo tanto el fallo no se encuentra debidamente fundado y motivado contraviniendo la Ley de la materia, se resuelve declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la aprobación y adjudicación del contrato correspondiente del servicio de retiro de basura municipal y residuos de manejo especial a la empresa SERVICIOS ESPECECIALIZADOS DE INGENIERIA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR050-N27-2013, de fecha 10 de diciembre de 2013, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:-----

**"Artículo 71.- ...**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."*

**"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR050-N27-2013, de fecha 10 de diciembre de 2013, visible a fojas 152 a 161 del expediente en que se actúa, remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado, se advierte que aprobó y adjudicó el servicio de retiro de basura municipal y residuos de manejo especial descrito en el anexo 1 de la convocatoria que nos ocupa a la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., en virtud de que cumplió con todos los aspectos técnicos y de la evaluación de puntos y porcentajes obtuvo el puntaje más alto, con el precio más bajo; es decir la empresa tercero interesado obtuvo un puntaje

*h*

*m*

*g*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-279/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2099 /2014.

- 9 -

total de 88 puntos, ofertando un importe total para dicho servicio de \$124,406.61 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos seis pesos 61/100) mientras que la hoy accionante obtuvo un puntaje de 78.10 puntos ofertando un importe de total de \$190, 662.00 (ciento noventa mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100) pesos, adjudicación que se ajustó a la normatividad que rige la materia.

Ahora bien, respecto al motivo de inconformidad relativo a que la empresa adjudicada no cumplió con la Licencia Ambiental Única, en el numeral 2.2 fracción I y II en correlación a lo establecido en el punto 1.1.4 anexo 1 "REQUERIMIENTO" de la convocatoria, se solicitó lo siguiente:

**"2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

*El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:*

**I. Licencia Ambiental Única (LAU) expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.**

**II. En caso de que no aplique la Licencia Ambiental Única (LAU) expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, deberá presentar constancia oficial, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo.**

**"ANEXO TÉCNICO  
REQUERIMIENTO.**

**1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A LICITAR.**

**1.1 SERVICIO DE RETIRO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS MUNICIPALES Y DE MANEJO DE MANEJO ESPECIAL.**

**1.1.4 EL LICITANTE DEBERÁ CONTAR CON LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA (LAU) EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL. EN CASO DE QUE NO APLIQUE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA (LAU) EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA OFICIAL, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, CON FIRMA AUTÓGRAFA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA EMITE, QUE LO EXIMA DEL MISMO.**

De lo que se tiene que las empresas licitantes debían adjuntar a su propuesta, entre otros documentos, copia simple de la Licencia Ambiental Única (LAU) expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, y en caso que no se requiriera la Licencia Ambiental Única, debía presentar constancia oficial expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con firma autógrafa y cargo del servidor público que lo exima de su obtención.

En el caso que nos ocupa, la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., hoy tercero interesada, a efecto de dar cumplimiento al punto 2.2 fracción II en correlación con punto 1.1.4 del anexo 1 de la convocatoria, antes transcritos, adjuntó a su proposición, entre otros documentos, el oficio número SMA/DGRA/DRA/004587/2011 de fecha 25 de julio de 2011, suscrito por el [REDACTED], Titular de la Dirección General de Regulación Ambiental dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, dirigido a la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., en donde le manifiesta que de acuerdo a la información proporcionada respecto de su actividad pertenece a la clase 561110 del SCIAN 2002, correspondiente a "Servicios de Administración de Negocios hasta 500 empleados" la cual está incluida en "Listado de establecimientos que por su capacidad y actividad no requieren tramitar la

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-279/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2099 /2014.

- 10 -

Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal," publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de marzo de 2011, visible a foja 216 del expediente en que se actúa, oficio que a continuación se inserta: -----



Secretaría del Medio Ambiente Dirección General de Regulación Ambiental

"2011 Año del Turismo"

SMA/DGRA/DRA/ 004587 /2011

México D.F. a 25 JUL 2011

Asunto: Sin obligaciones ambientales a través de LAUDF

SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN S.A. DE C.V. Av. Chapultepec No. 153-107 Juárez 06600, Cuauhtémoc

303

NRA

S/N

En relación con su escrito ingresado el 18 de mayo del 2011, con folio 11633/11, para conocer si su establecimiento está obligado a tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF) y cuyas condiciones de operación se especifican a continuación:

Condiciones de operación

El establecimiento manifiesta como actividad OFICINAS ADMINISTRATIVAS ubicándose en un predio de 42 m<sup>2</sup> contar con 37 empleados

Al respecto, le comunico que de acuerdo a la información manifestada por usted, en el sentido de que la actividad de su establecimiento pertenece a la clase 561110 del SCIAN 2002 correspondiente a "Servicios de administración de negocios hasta 500 empleados" la cual está incluida en el "Listado de establecimientos que por su capacidad y actividad no requieren tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de marzo de 2011, por lo que esta Dirección General determinó que su establecimiento no se encuentra sujeto a tramitar la LAUDF.

Además, le informo que esto no los exime del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el Distrito Federal.

No omito mencionar que dicho listado, de acuerdo al artículo 61 bis 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal es publicado anualmente, por lo que deberá consultarse cada año a fin de determinar si el establecimiento continúa en el supuesto mencionado en el presente oficio.

Ayerentemente,

Ing. Bernardo López Hiriart Director General



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Agricultura # 21 Piso 5, Col. Escandón, CP 11800 Delegación Miguel Hidalgo, Teléfono común: 52789931 Ext. 6513 y 6555 Página 1 de 1

Secretaría del Medio Ambiente P. J. J. L. A. 05/02/11

Documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., tercero interesado en el proceso de contratación que nos ocupa, dio cumplimiento con lo solicitado en el numeral 2.2 fracción II en correlación con lo establecido en el punto 1.1.14 del Anexo 1 de la convocatoria, anteriormente transcritos, en virtud de que presentó el oficio expedido por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, en el cual se determinó que la citada persona moral no se encontraba sujeta a tramitar la Licencia Ambiental Única del Distrito

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-279/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2099 /2014.

- 11 -

Federal, por lo tanto se actualizó la hipótesis contenida en la fracción II del numeral 2.2 de la convocatoria, que dispone para aquellos casos en que no aplica la tramitación de la Licencia Ambiental Única que bastara con la presentación de la constancia oficial que lo justifique expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emitió.

En este sentido, se tiene que el licitante SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., no estaba obligado a cumplir con la fracción I del numeral 2.2 de la convocatoria, consistente en la presentación dentro de su proposición técnica de la Licencia Ambiental Única (LAU), como pretende hacer valer el accionante, toda vez que la fracción II del mismo numeral permitía exhibir la constancia oficial, que lo eximiera de la licencia mencionada, por ende resulta procedente la aprobación de la propuesta de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V. y adjudicación del servicio de retiro de basura municipal y residuos de manejo especial en el fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 10 de diciembre de 2013.

Asistiéndole la razón a la convocante al señalar en su informe circunstanciado de fecha 09 de enero de 2014, que de la revisión de la propuesta presentada por la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V. en el apartado referente al 2.2 exhibió el oficio número SMA/DRA/004587/2011 de fecha 25 de julio de 2011, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente, Dirección General de Regulación Ambiental, por medio del cual señala que no le aplica la Licencia Ambiental Única; toda vez que, como quedo señalado anteriormente, la empresa tercero interesada presentó dentro de su propuesta el oficio número número SMA/DGRA/DRA/004587/2011 de fecha 25 de julio de 2011, suscrito por el ING. BERNARDO LESSE HIRIARI, Titular de la Dirección General de Regulación Ambiental dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, dirigido a la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INGENIERIA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., en donde le manifiesta que de acuerdo a la información proporcionada respecto de su actividad pertenece a la clase 561110 del SCIAN 2002 correspondiente a "Servicios de Administración de Negocios hasta 500 empleados" la cual incluida en el "Listado de establecimientos que por su capacidad y actividad no requieren tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal," publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de marzo de 2011, por lo tanto la hoy tercero interesada cumplió con lo establecido en la fracción II del numeral 2.2 de la convocatoria.

Por otro lado, respecto a las manifestaciones que realiza el hoy accionante en su escrito inicial en el sentido de que la oferta de su representada cumple al 100% con lo solicitado en bases y junta de aclaraciones e inciden de manera determinante en el sentido del fallo emitido al sustentarse en una evaluación errónea y equívoca que no corresponde a la realidad; deviene en infundado, toda vez que no precisa cuáles son los conceptos que no fueron debidamente evaluados por la convocante, ni a qué apartado de los señalados en el numeral 9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS punto I MECANISMOS DE EVALUACIÓN EN QUE LAS PROPOSICIONES RESULTEN SOLVENTES correspondan, lo que resulta necesario para que esta autoridad administrativa cuente con elementos de convicción de que se han realizado violaciones a la normatividad aplicable en la materia.

Contrario a ello del acta de fallo de fecha 10 de diciembre de 2013, visible a fojas 154 a la 161 del expediente de cuenta, se advierte que su propuesta cumplió con todos los requisitos y la razón por la cual no resultó con adjudicación es por existir una propuesta con puntaje mayor y menor precio, es decir una propuesta solvente más baja.



Asimismo respecto de las manifestaciones que realiza el accionante en el sentido de que *durante el evento de Presentación de las propuestas se revisó minuciosamente hoja por hoja a su representada al momento de la entrega de las propuestas, comentando que de acuerdo a las bases se recibe de manera cuantitativamente y tiene el tiempo para su análisis cualitativo y dictamen técnico, mientras tanto otras personas revisan la propuesta de otro proveedor de manera muy rápida; resulta infundado, toda vez que el acto de presentación y apertura de propuestas debe llevarse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente:*-----

*“Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

*I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;*

*II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y*

*III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.*

*Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.”*

De cuya lectura se desprende que el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevara a cabo el día, lugar y hora previstos en la convocatoria, por lo que una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se llevara a cabo la apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que conlleve la evaluación de su contenido, eligiendo entre los licitantes que hubieren asistido, a uno, que en forma conjunta con el servidor público designado rubricarán las partes de las proposiciones que se hayan determinado, lo que constarán documentalmente, por lo que se levantará el acta que será la constancia de su celebración, en la que se hará constar el importe de cada una de las proposiciones, indicando lugar y fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación. -----

Lo que en la especie no acreditó el inconforme se hubiese violado por parte de la convocante, por el contrario de las constancias que conforman el expediente de cuenta, en la que corre agregada el acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito, visible a fojas 148 a la 152 de los presentes autos del expediente administrativo, en la que del estudio y análisis practicado por esta autoridad administrativa se advierte que se llevó a cabo a las 10:00 horas del día 27 de noviembre de 2013, como estaba previsto en el numeral 3.2 de la convocatoria, haciendo constar las proposiciones presentadas, su apertura, precisando que no se entró al análisis detallado de su contenido, la entrega a los licitantes de los correspondientes acuses de recibo de la documentación entregada, así mismo se asienta la relación de los montos de las proposiciones presentadas y el nombre de los licitantes que rubricaron las propuestas presentadas, así como la especificación de que el día 4 de diciembre de 2013, a las 15:00 horas en el Aula de Licitaciones del Departamento de Abastecimiento de la convocante, se daría a conocer el resultado del fallo correspondiente, de lo

g  
u

g



que se desprende que la convocante en el acto de Apertura y Presentación de Proposiciones se ajustó a lo dispuesto en el precepto legal anteriormente invocado, y consecuentemente al haber realizado la convocante la revisión de la propuesta sin que implicara la evaluación de su contenido, como lo fue, ya que de la revisión de la propuesta del accionante se derivó la entrega del acuse de recibo correspondiente de la documentación presentada por la hoy accionante, por lo tanto dicha manifestación deviene en infundada al no configurarse ninguna violación por parte de la convocante, además de resultar subjetivas y carentes de valor probatorio.-----

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación, se ajustó a lo solicitado en la convocatoria y a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en el mismo, garantizando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- ....*

*...  
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

- VI.- Por escrito de fecha 30 de enero de 2014, el [REDACTED] representante legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., desahogó su derecho de audiencia, quien en relación con los hechos motivos de inconformidad en síntesis señaló que el inconforme realiza señalamiento subjetivos, sin aportar elemento de prueba, asimismo que la convocante realizó un correcto análisis de las propuestas de los licitantes y en su momento señaló los motivos y fundamentos en los cuales se basó para señalar las propuestas como solventes técnicamente, de lo cual se acredita la evaluación hecha por la convocante se ajustó conforme a los criterios de evaluación consignados en la convocatoria, de lo que se desprende que el precio presentado por la inconforme es mayor que el de su representada, derivado de ello la convocante otorgó la adjudicación a su representada, en el acta de Presentación y Apertura de propuestas se estableció la recepción de estas cuantitativamente para ser evaluadas posteriormente por el área facultada, sin que implique la evaluación de su contenido, además que en la convocatoria se señaló que en caso de que no fuera aplicable la Licencia Ambiental Única se debería acreditar documentalmente la justificación de que el licitante estaba eximido de tramitar la misma, en cumplimiento de lo señalado se exhibió la copia fotostática del oficio número SMA/DGRA/DRA/004587/2011 de fecha 25 de julio de 2011, expedido por la Secretaría del Medio Ambiental y de su contenido se desprende que su representada está exenta a la tramitación de la licencia señalada, mismos argumentos que ser toman en cuenta y

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-279/2013.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2099 /2014.**

- 14 -

confirman los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos por esta Autoridad Administrativa en el considerando V de la presente Resolución.-----

- VII.-** Por escrito de fecha 24 de febrero de 2014, la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INGENIERÍA Y SUPERVISION, S.A. DE C.V. desahogo su derecho de formular alegatos, quien en síntesis reitera sus argumentos expuestos en el escrito de fecha 30 de enero de 2014, mismos alegatos que se toman en cuenta y confirman los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos por esta autoridad administrativa en el considerando V de la presente Resolución. -----
- VIII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. DE C.V. en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó con sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES FORTUNA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco-Obstetricia número 3 "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR050-N27-2013, celebrada para la contratación del servicio de retiro de basura municipal y residuos de manejo especial para los Hospitales de Gineco Obstetricia No. 3, Hospital de Especialidades, Banco de sangre, Hospital Psiquiátrico Unidad Morelos, Hospital de Infectología, Hospital General y áreas comunes del Centro Médico Nacional "La Raza".-
- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-279/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2099 /2014.

- 15 -

Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----


  
Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

Dr. **Gilberto Tena Alavez.**- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco-Obstetricia No. 3 "Dr. Victor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez" del Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, Luna no. 235, Col. Guerrero, C.P. 06300, Deleg. Cuauhtémoc, Tel: 5724 5900, Ext. 23621, Fax: 5724 5900, Ext. 23711.

Lic. **Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.**- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

c.c.p. **C. Fernando Asunción Virgilio Pintado Corral.**- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación Norte del D.F.

  
MCCHS/ING/MJC.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA  
CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

